



INSTITUTO DE LA
**PATRIA
GRANDE**
IES 9-026

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA
INSTITUCIONAL
INSTITUTO 9-026 DE LA PATRIA GRANDE

INTRODUCCIÓN

El IES 9-026 es el único Instituto de Educación Superior del Departamento de Las Heras según la Resolución N° 4011 de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza. Inicia la actividad académica el 22 de mayo de 2009.

Nuestro Instituto asume su propio Proyecto Institucional referenciándose en una concepción de hombre, en un estilo educativo que brinda una formación integral de futuros profesionales capaces de adoptar, aplicar e innovar conocimientos para lograr un desarrollo social, académico y cultural en el contexto donde se insertan.

En este marco, el IES 9-026 “De la Patria Grande” concibe la convivencia institucional como un **pilar fundamental para el éxito educativo y personal de toda su comunidad**. Creemos firmemente que un ambiente de **respeto mutuo, colaboración, responsabilidad y compromiso ético** es indispensable para el desarrollo de profesionales íntegros y ciudadanos conscientes. Este Reglamento de Convivencia Estudiantil surge de la necesidad de establecer un **marco claro y equitativo** que promueva el bienestar de todos sus miembros, garantice los derechos de cada estudiante y fomente el cumplimiento de las responsabilidades individuales y colectivas. Su objetivo principal es asegurar que la interacción diaria dentro y fuera de nuestras instalaciones se base en los valores que la institución predica, velando por la excelencia académica y el crecimiento humano pleno. Así, este documento busca ser una herramienta que contribuya a la formación de personas con alto nivel de acatamiento a las normas, respeto por los demás, las instalaciones y los bienes, promoviendo una cultura de respeto, empatía y aprendizaje.

Capítulo I: Reglamento de Convivencia Institucional

ARTÍCULO 1º El IES 9026 “De la Patria Grande” espera de toda su comunidad educativa un gran compromiso para el desarrollo de una sociedad más justa y equitativa, velando por una formación profesional íntegra basada en valores. La institución persigue la **excelencia educativa** y que tal excelencia guarde una importante relación con el crecimiento y desarrollo de personas humanamente plenas con un alto nivel de acatamiento a las normas, respeto y valores que se predicen en la institución, no solo hacia las personas que la integran sino a las instalaciones y bienes. ***Por ello, y como norma general, se establece que cualquier actitud en contraposición a estos principios podrá ser sancionada en los términos previstos en este Reglamento.***

ARTÍCULO 2º El IES 9026 “De la Patria Grande” garantiza a todos los estudiantes involucrados en un proceso disciplinario una completa tutela y protección de su legítimo y constitucional **derecho de defensa**.

ARTÍCULO 3º ALCANCE: Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todos los estudiantes y aspirantes al IES 9026 “De la Patria Grande”, desde su inscripción hasta su titulación y/o egreso, abarcando todas las carreras, cursos, capacitaciones y/o formación continua.

ARTÍCULO 4º COMPETENCIA: La recepción de las solicitudes de sanción será tramitada por la Secretaría, elevada luego al Consejo Académico, evaluada por este y posteriormente elevada para su análisis, consideración y aplicación al Consejo Directivo de la Institución.

Capítulo II: Infracciones

ARTÍCULO 5º Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º de la presente normativa, se establecen las siguientes **conductas sancionables**, clasificadas según el nivel de lesividad:

- **Infracciones Leves:** Serán conductas pasibles de ser determinadas como infracciones leves por este Reglamento: a) Incumplimiento de las prescripciones determinadas por el Reglamento Institucional para la presentación a rendir un examen (vestimenta, documentación a presentar, entre otras normas explícitas en el Régimen Académico Institucional). b) Comportamiento indebido por parte de los estudiantes en el marco de comunicaciones mantenidas personalmente o por cualquier otra vía con estudiantes, docentes, celadores, personal administrativo y autoridades del IES 9026 “De la Patria Grande”. c) Actitudes o expresiones emanadas por cualquier vía, ya sea de manera verbal o virtual a través de las redes sociales, que sean ofensivas o que incumplan las normas de convivencia básicas y que afecten sensiblemente a pares, personal de la institución (docente o no docente), así como el prestigio de la Institución formadora.
- **Infracciones Moderadas:** Serán conductas pasibles de ser determinadas como infracciones moderadas por este Reglamento: d) **Situación de copia:** Cuando un estudiante o grupo se encuentre copiando en un examen, con material relativo a la materia al alcance de su visión, recurso tecnológico como soporte no permitido por el docente a cargo, o cuando se compruebe que han presentado un trabajo práctico o cualquier otra evaluación con copia parcial o total. e) Inobservancia de los procesos académicos y/o administrativos reglamentados por el IES 9026 “De la Patria Grande”, con la finalidad de cursar

o rendir sin encontrarse habilitado para ello. f) Comportamiento indebido por parte de los estudiantes en el marco de una instancia de examen: realizar captura de pantalla, fotografiar y/o documentar por cualquier medio material pertinente al contenido del examen, para sí y/o para terceros; hacerse de ese tipo de material por cualquier vía con el propósito de beneficiarse de algún modo. g) Cualquier manifestación en forma verbal o por escrito, a través de redes sociales del IES 9026 “De la Patria Grande” y/o por cualquier otro medio, que implique un agravio al buen nombre de la institución y/o a su personal en el marco del desempeño profesional.

- **Infracciones Graves:** Serán conductas pasibles de ser determinadas como infracciones graves por este Reglamento: h) Reemplazar o ser reemplazado por otra persona al momento de dar examen, cualquiera sea la modalidad del mismo o la actividad evaluable. i) Manipulación de cuadernos de asistencia o seguimiento académico en beneficio personal. j) Cualquier tipo de actitud que implique **agresión física** a empleados, estudiantes o autoridades de la Institución. k) Presentación de documentos falsos o adulterados para el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso al IES 9026 “De la Patria Grande”. l) Manifestación de datos falsos que sean exigidos en carácter de declaración jurada. m) Falsificación o adulteración de actas de examen u otros instrumentos con el objetivo de acreditar haber regularizado o aprobado una materia, curso o carrera.

ARTÍCULO 6º Se aclara que el detalle y clasificación de las infracciones establecidas en el Artículo 5º son de carácter **ejemplificativo y no taxativo**, estableciéndose como pauta de interpretación para la aplicación de sanciones. Se reitera que los estudiantes que no se comporten conforme lo establecido en la pauta general de conducta del Artículo 1º podrán ser sancionados, aun cuando la conducta no encuadre dentro de las infracciones detalladas precedentemente.

Capítulo III: Sanciones

ARTÍCULO 7º Se establecerán las siguientes sanciones según corresponda, en proporción con la gravedad de la falta cometida, su reiteración, antecedentes del estudiante y los daños que haya causado:

- a) **Llamado de atención:** Se procederá al llamado de atención cuando el estudiante

cometa alguna infracción contemplada en las infracciones leves, dejando constancia en el libro de Actas de la Carrera.

b) **Apercibimiento y/o sanción de carácter preventivo:** Cuando el estudiante cometa infracciones contempladas como moderadas, si estas refieren a los incisos d) y f) del artículo 5°, corresponderá sanción de carácter preventivo. En instancia académica, se aplicará de manera accesoria la calificación 1 (uno) en la actividad correspondiente (si esta fuera un examen final) y la condición de no regular, si fuera regular. En caso de que la condición fuera no regular, corresponde recurrir la asignatura que corresponda. Si dichas situaciones referidas en los incisos d) y f) sucedieran en instancias evaluativas parciales, corresponderá apercibimiento por escrito, solicitando al estudiante la confección de una nota de compromiso en la que firme una declaración comprometiéndose a respetar las normas de convivencia institucional en el futuro. Dicha nota debe ser remitida por el estudiante al Consejo Académico. Incurrir en las situaciones referidas en los incisos e) y g) del artículo 5° corresponderá la aplicación del mismo modelo de apercibimiento referido en el párrafo anterior.

c) **Pérdida de regularidad del estudiante:** Corresponde a las infracciones graves, artículo 5°, incisos h), i), j). Esta sanción implica no poder llevar adelante ningún tipo de actividad académica desde la fecha de ejecución de la sanción. Esta podrá extenderse hasta que finalice el ciclo lectivo en curso, contando a partir de la fecha en que se comunique la sanción interpuesta. La presente sanción se establecerá conforme criterios de razonabilidad y en proporción con la falta cometida, analizando previamente la diversidad de situaciones que se hayan presentado.

En el caso de los aspirantes, el Consejo Directivo, elevará un informe sugiriendo la sanción aplicable, habiendo analizado el caso según las consideraciones del presente marco normativo. El Consejo Directivo analizará y definirá la aplicación o no de sanciones.

ARTÍCULO 8° Registración de la sanción: Todas las sanciones, con excepción de leves y moderadas, serán registradas en el legajo que posee el estudiante y en el libro de actas correspondiente.

Capítulo IV: Procedimiento

ARTÍCULO 9° Sujetos solicitantes: Podrán solicitar tratamiento, evaluación y posible sanción las autoridades de la Institución, coordinadores de carrera, docentes, no docentes

y estudiantes.

ARTÍCULO 10° Solicitud: Las personas solicitantes podrán elevar la solicitud de sanción mediante nota formal, la que deberá ser acompañada por todo el material probatorio que disponga el solicitante para fundar su pedido, el cual será elevado al Consejo Académico para su análisis.

ARTÍCULO 11° Plazo de solicitud: La solicitud deberá ser presentada en el plazo de las **72 horas hábiles** como plazo máximo de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 12° Pruebas: El Consejo Académico tendrá 5 (cinco) días hábiles para solicitar las pruebas que estime pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos imputados, pudiendo extenderse en los plazos administrativos según la complejidad de la causa.

Consideraciones Particulares

ARTÍCULO 13° Inicio del procedimiento: Cumplidas las condiciones de procedencia de la solicitud, el Consejo Académico podrá resolver: a) Desestimar el pedido de sanción por considerarlo extemporáneo, falta de elementos para imputar o por no constituir una infracción los hechos que se imputan. b) Dar inicio al procedimiento administrativo que corresponda, citando a la brevedad al estudiante para realizar el descargo correspondiente. El estudiante dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para formular descargo y ofrecer toda prueba de la cual valerse y considere pertinente a los efectos de esclarecer los hechos, lo que deberá presentar ante el Consejo Académico. Este recibirá todas las pruebas y realizará las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 14° Resolución: El Consejo Académico, una vez vencidos los plazos de presentación y descargo, elevará lo actuado al Consejo Directivo para que emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 15° Notificación: El Consejo Directivo notificará al estudiante, por medio fehaciente a través de notificación escrita y notificación por plataforma institucional, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la fecha de emitido el dictamen.

ARTÍCULO 16° Recurso: Cualquier tipo de recurso de reconsideración podrá ser presentado dentro de los 5 (cinco) días hábiles. Este será resuelto por el Consejo Directivo dentro de los 10 (diez) días hábiles. La Resolución emitida por el Rector agota la vía

administrativa institucional.

Capítulo V: Efectos

ARTÍCULO 17° Actividad académica: Mientras se tramita el procedimiento de sanción, la situación académica del estudiante no sufrirá modificaciones.

ARTÍCULO 18° La desvinculación del estudiante de la institución, sea por abandono voluntario o por cualquier otra causa, no suspende, ni interrumpe, o concluye el procedimiento de sanciones, el cual proseguirá dejando constancia en el legajo del estudiante el dictamen definitivo que le ponga término.

ARTÍCULO 19° Las situaciones y sanciones aplicables con relación a las infracciones graves, determinadas por el Consejo Directivo, deben ser remitidas *ad referéndum* de la Dirección de Educación Superior, según establece el punto L) del Reglamento Académico Institucional.

ARTÍCULO 20° Situaciones excepcionales y Morigeración de sanciones

En atención a la existencia de variables que inciden en la situación particular de cada estudiante y en busca de promover una justicia educativa equitativa, las sanciones establecidas en el presente reglamento podrán ser morigeradas considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Trayectoria académica: la trayectoria y rendimiento académico del estudiante, incluyendo avances, esfuerzos y comportamientos positivos que acrediten un proceso de mejora o compromiso con su formación.
2. Tiempo restante para finalizar la carrera: el período que le reste al estudiante para completar sus estudios y la posible influencia de la sanción en dicho proceso.
3. Historial en relación a sanciones: antecedentes del estudiante en cuanto a sanciones previas, ya sea si ha sido sancionado o ha mantenido una conducta positiva y consistente en el cumplimiento de las normas.

Estas variables podrán ser consideradas en la evaluación de la gravedad de la sanción y, en función de ello, el Consejo Académico y el Consejo Directivo podrán tomar decisiones de morigeración al nivel que corresponda. Asimismo, en concordancia con lo establecido en el RAI, las situaciones que presenten singularidad y/o particularidades, y

no estén contempladas en este reglamento, deberán ser tratadas por los Consejos Académico y Directivo en instancias sucesivas como excepciones, elevándose a la Dirección de Educación Superior en caso de que la situación sea calificada como grave, para su validación o aprobación y resolución final en beneficio tanto del estudiante como de la institución.

Categoría de Infacción	Conductas Sancionables (Ejemplos clave)	Sanción Aplicable	Procedimiento Asociado	Observaciones Adicionales
LEVES	<p>a) Incumplimiento de prescripciones para exámenes (uniforme, documentación.) Comportamiento indebido con miembros de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, celadores, personal administrativo, autoridades). c) Actitudes y expresiones ofensivas (verbales/virtuales) que afecten a pares, personal o prestigio institucional.</p>	Llamado de atención.	Se deja constancia en el libro de Actas de la Carrera.	Sanción de menor gravedad, no requiere registro en legajo.
MODERADAS	<p>d) Copia en exámenes (con material, tecnología no permitida, plagio parcial/total en trabajos). e) Cursar/rendir sin estar habilitado. f) Comportamiento indebido en examen (capturar/fotografiar contenido, obtener material para beneficio). g) Agravio verbal/escrito (redes sociales u otros medios) al buen nombre institucional o su personal.</p>	Apercibimiento y/o sanción de carácter preventivo.	<p>- Para incisos d) y f): • Calificación 1 (uno) en la actividad (si es examen final). • Condición de "no regular" (si era regular). • Si ya era "no regular", corresponde recurrir la asignatura. - En instancias parciales (incisos d y f): Apercibimiento por escrito + nota de compromiso (remitida al Consejo Académico). - Para incisos e) y g): Mismo modelo de apercibimiento por escrito + nota de compromiso.</p>	La sanción preventiva tiene impacto directo en el rendimiento académico. No se registra en legajo.

GRAVES	h) Suplantación de identidad en examen. i) Manipulación de cuadernos de asistencia/seguimiento académico.j) Agresión física a cualquier miembro de la institución.) Presentación de documentos falsos/adulterados para ingreso.) Manifestación de datos falsos en declaración jurada.) Falsificación/adulteración de actas para acreditar/aprobar.	Pérdida de regularidad del estudiante.	Implica la imposibilidad de realizar actividades académicas desde la fecha de sanción hasta el fin del ciclo lectivo.	Sanción más severa, con impacto significativo en la trayectoria académica. Requiere registro en el legajo del estudiante y libro de actas.
--------	--	--	---	--

Etapa del Procedimiento	Descripción	Plazos Clave
1. Solicitud de Sanción	Cualquier miembro de la comunidad educativa (institucional, coordinadores, docentes, no docentes, estudiantes) puede solicitar la sanción. Debe presentarse en secretaría mediante nota formal con material probatorio.	Plazo máximo de 72 horas hábiles desde ocurrido el hecho.
2. Análisis Preliminar (Consejo Académico)	El Consejo Académico recibe la solicitud y el material probatorio. Puede solicitar pruebas adicionales para esclarecer los hechos.	5 días para solicitar pruebas (puede extenderse por complejidad).
3. Resolución Inicial (Consejo Académico)	Tras el análisis, el Consejo Académico puede: a) Desestimar el pedido (extemporáneo, falta de elementos, no es infracción). b) Dar inicio al procedimiento administrativo, citando al estudiante para descargo.	Según tiempos institucionales
4. Descargo del Estudiante	El estudiante presenta su descargo y ofrece pruebas pertinentes ante el Consejo Académico.	5 días hábiles para formular descargo.
5. Elevación de lo Actuado (Consejo Académico a Consejo Directivo)	Una vez vencidos los plazos de presentación y descargo, el Consejo Académico eleva todo lo actuado al Consejo Directivo.	Según tiempos institucionales
6. Dictamen y Notificación (Consejo Directivo)	El Consejo Directivo emite el dictamen correspondiente. Se notifica al estudiante por medio fehaciente (escrito y plataforma institucional).	5 días hábiles desde la emisión del dictamen.
7. Recurso de Reconsideración	El estudiante puede presentar un recurso de reconsideración. Es resuelto por el Consejo Directivo. La resolución final del Rector agota la vía administrativa institucional.	5 días hábiles para presentar el recurso. Resuelto en 10 días hábiles.

En Las Heras, Mendoza, a los Diez días del mes de Junio de Dos Mil Veinticinco.